



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 04 de Marzo de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 19

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

- ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA..... 5**
- ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE REGULA EL SUPUESTO JURÍDICO QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO B), DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677..... 20**

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO NÚMERO 590 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA COLONIA EL MIRADOR EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA MISMA, UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO "AGUA ZARCA" EN EL KILÓMETRO 5.5 DEL CAMINO ATOYAC A SAN MARTÍN..... 22**
- DECRETO NÚMERO 591 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; A DAR DE BAJA Y ENAJENAR DIVERSOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN ESTADO DE CHATARRA..... 29**
- DECRETO NÚMERO 592 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO... 34**

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1045-1/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	38
Tercera publicación de edicto exp. No. 38/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	40
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Añorve No. 07 de Tlapa de Comonfort, Gro.....	43
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Matlalapa, perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro.....	44
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro.....	44
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Zompazontzin de Matlalapa, perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro.....	45
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Poblado de Tixtla, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 236-2/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 141/2006-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 17 de Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 29/995-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 077-1/2002, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 119-1/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 289/2003 y 45/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 225/2001-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	50

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 14 de julio de 1984.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y muni-

cipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje

de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o

artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o

aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los dere-

chos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión

o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el

artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclu-

siva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones ante-

rios correspondará a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, correspondará al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan

de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma

total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto

total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando

se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la

entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Admi-

nistración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes

a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secre-

tario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los

servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la

cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo,

debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA. - La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA. - La aportación de la Secretaría al fondo a que

se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la

administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

México, D.F., 23 de noviembre de 2007

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MARGARITO GENCHI CASIANO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO.

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

MC. JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO.

Rúbrica.

CRITERIO NORMATIVO POR EL QUE SE REGULA EL SUPUESTO JURIDICO QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677 EN VIGOR.

C.P.C. CARLOS ÁLVAREZ REYES, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 74, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1º, 3, 7, 11, 18 fracción III, 22 fracción IV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; 11 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; 1, 2, 4, 5, 8 fracciones VI, XII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración, tengo a bien emitir el presente Acuerdo para regular el supuesto jurídico que se contiene en el inciso b) del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 28 de diciembre de 2007, se expidió por el Congreso del Estado el Decreto número 569, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

2.- Que la reforma esencialmente considera correlacionar las disposiciones que

en materia de valuación establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para beneficiar a aquellos trabajadores de bajos ingresos que adquiera una vivienda de interés social.

3.- Que si bien del contenido de ambos ordenamientos, se infiere en el caso de adquisición de vivienda la presentación de dos avalúos, estos tienen naturaleza distinta, ya que por un lado el avalúo a que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado es de naturaleza comercial, por otro, el avalúo a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, es de naturaleza fiscal, ambos necesarios para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles a que se refiere en inciso a) del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

4.- Que en rubro de adquisición de vivienda de interés social, la presente administración estatal se ha caracterizado por apoyar a los trabajadores de bajos ingresos, publicándose en este sentido en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de abril del año 2006, el "Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la

adquisición de vivienda de interés social, así como en la regulación de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero".

De los anteriores antecedentes, es necesario darle claridad a la interpretación del supuesto jurídico que se establece en el inciso b) del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, número 677, en vigor, en razón que dicho dispositivo legal establece como facultad discrecional de la autoridad fiscal, poder considerar en los casos de adquisición de vivienda a través de créditos hipotecarios, los avalúos expedidos por las unidades de valuación a que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para lo cual, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En materia de valuación a que se refieren los artículos 30, inciso a) y 33 inciso b) de la Ley de Hacienda Municipal número 677, solo aplicará la excepción en la adquisición de vivienda a través de créditos hipotecarios y dación en pago, en los adquiridos de organismos de servicio social, destinados mayormente a trabajadores de bajos ingresos, a fin de no establecerles una carga excesiva que afecte su

precaria situación económica.

SEGUNDO: La excepción señalada en el punto anterior, solo se configura en tratándose de créditos hipotecarios para vivienda que otorguen únicamente los organismos de servicio social, no así a los créditos otorgados por cofinanciamiento u obtenido directamente por el trabajador de alguna institución crediticia.

TERCERO: Se faculta a la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos, para atender cualquier situación que derive de la interpretación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su firma.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero a 08 de febrero de
2008

PODER LEGISLATIVO

minos:

DECRETO NÚMERO 590 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA COLONIA EL MIRADOR EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA MISMA, UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO "AGUA ZARCA" EN EL KILÓMETRO 5.5 DEL CAMINO ATOYAC A SAN MARTÍN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de enero del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad, donde se encuentra asentada la colonia El Mirador en beneficio de los habitantes de la misma, ubicado en el punto denominado "Agua Zarca" en el kilómetro 5.5 del camino Atoyac a San Martín, en los siguientes tér-

"A N T E C E D E N T E S

Que por oficio de fecha 2 de Marzo del 2006, el presidente constitucional del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero solicito al Titular de Poder Ejecutivo del Estado su intervención con la finalidad de que se canalizara su petición de dar en donación una fracción de un predio a favor de los Habitantes de la Colonia "El Mirador."

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades Constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, bajo oficio numero 00000820 de fecha 7 de agosto del 2006, la solicitud que hace el Ciudadano Pedro Brito García, Presidente Constitucional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para la autorización de dar en donación de un predio del citado Municipio.

La Comisión Permanente tomo conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio No LVIII/1ER/OM/DPL/1145/2006, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis, discusión y emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

Derivado a lo anterior, mediante oficio sin número de fecha 23 de enero de 2007 el

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente de la Comisión de Hacienda, solicito información al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, con la finalidad de complementar los requisitos, que para estos casos, obliga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Que mediante oficio numero PM/237/07 de fecha 16 de Octubre del 2007 el ciudadano Pedro Brito García, presidente del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mando los requisitos que marca el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132,133 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para emitir el Dictamen Y Proyecto de Decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero; es Gobernado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 134 de Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene plena facultades para autorizar la donación de un bien inmueble del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, solicitada por conducto del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero cuenta entre su haber patrimonial con un predio de una superficie de 16.17 Hectáreas Ubicado en el punto denominado "Agua Zarca" en el Kilómetro 5.5 del camino Atoyac a San Martín. El cual cuenta con Escritura Publica Número 6995, el cual adquirió mediante la compraventa al C. Marcelino Garibo Hernández.

TERCERO. Que en sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 7 de Septiembre del 2005, los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Atoyac de Álvarez, Guerrero, acordaron por Unanimidad, la Donación de un predio a favor de los Habitantes de la Colonia "El Mirador" para la regularización de la tenencia de la Tierra.

CUARTO.- Que en la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes

argumentos que la justifican:

"Primero.- Con fecha 7 de septiembre del 2005 en sesión Extraordinaria de cabildo de la administración municipal anterior, se acordó con votación unánime de los ediles solicitar autorización al H. Congreso del Estado para donar 16.17 hectáreas de terreno propiedad del H. Ayuntamiento Municipal para crear la Colonia el Mirador".

"Segundo.- Que la actual administración autoriza la donación bajo los siguientes antecedentes:

1.- Que durante la administración 2002 - 2005 de este H. Ayuntamiento, autoridades del mismo, crearon un proyecto para instalar una recicladora de residuos orgánicos e inorgánicos la cual estaría ubicada rumbo al camino a "San Martín" en un terreno cercano a las instalaciones que albergan el tiradero de basura municipal.

2.- Que para llevar a cabo dicha acción, un particular (presumiblemente la empresa que se encargaría de dicha recicladora), convocó a distintas personas con el fin de ofrecerles empleo en esta empresa. Es menester mencionar que la actual administración, desconoce si este proyecto para instalar dicha recicladora sería de carácter gubernamental o si sería un servicio concesionado a algún particular, es por

ello, que el punto referente a la contratación de personal para estas actividades de limpieza del terreno, jamás fue aclarado ni por la pasada administración, ni por particular alguno.

3.- Que una vez contactadas dichas personas a través de panfletos y avisos de publicación informal, se presentaron para recibir la información antes planteada, comenzando a laborar en la limpieza de dicho inmueble, sin embargo días después de esta negociación el gobierno local anuncio que dicho proyecto era inviable y que no se llevaría a cabo, debido a esta situación y derivado de la desaparición de las personas que representaban a dicha empresa, el grupo de personas que laboraron para este proyecto se presentaron con la autoridades de la pasada administración para exigir el pago de los días que habían laborado en la limpieza de dicho terreno.

4.- Que debido a las derivadas manifestaciones de este grupo de personas la autoridad municipal, a través del cabildo en pleno, decidió solicitar la donación de 10 hectáreas de terreno al H. Congreso del Estado, con el fin de que dichos terrenos fuesen repartidos entre las personas que trabajaron para el proyecto "recicladora", con el fin de que este grupo de personas reconociesen el pago, en especie, por la prestación de sus servicios; de la misma

forma el resto de este terreno sería destinado para las personas que no tuviesen vivienda o terreno donde vivir.

5.- Que dicha solicitud realizada al H. Congreso del Estado, tiene sustento en el acta de la quinta sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de fecha 9 de noviembre de 2005, signada por la C. Lic. Elizabeth Maya Paco, Presidenta Constitucional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero; Sindico Procurador; Juan Méndez Mejia; C.C. Regidores Isidro Cisneros López, Marcelino Garibo Hernández, Ma. Leticia Galeana Luna, Laura Mayen Rodríguez, Juan López Castro, Juan Lucena Ríos y Víctor Manuel Mesino Radilla.

6.- Que en virtud de que dicha donación y su tramitación ante las instancias correspondientes, fue un compromiso institucional contraído por la pasada administración, damos cabal cumplimiento a los requisitos solicitados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, con el fin de que sea esta Institución, la que decida la viabilidad o no de dicha donación, relatando en síntesis, en los seis puntos anteriores la exposición de motivos y antecedentes necesarios para que el Congreso del Estado, integre el expediente que deberá de ser expuesto al pleno del Congreso para votarse entre lo miembros de este H. Congreso,

como se menciona en este párrafo, sobre la viabilidad o no de esta solicitud de donación."

"Tercero.- Debido al crecimiento poblacional en la cabecera municipal, la mancha urbana se a ido expandiendo de una manera irregular en la periferia de la ciudad, por lo que es necesario el establecimiento de núcleos poblacionales debidamente ubicados."

"Cuarto.- Se hace constar que el inmueble aludido de la colonia el Mirador No esta destinado para ningún servicio público municipal, ya que los trabajos para hacerlo relleno sanitario desde la pasada administración fueron suspendidos de manera definitiva."

"Quinto.- Después de hacerse un minucioso análisis de las condiciones económicas de la familias que habitan la colonia El Mirador, se comprobó que se trata de personas de muy bajos recursos económicos, por lo que se beneficiarán teniendo en posesión un pequeño predio como patrimonio familiar"

QUINTO.- La ubicación, superficie, medidas y linderos del inmueble las cuales son las siguientes:

Ubicación: En el punto denominado "Agua Zarca" en el Kilómetro 5.5 del camino Atoyac a San Martín.

Superficie. 16.17 hectá-

reas.

Al Noroeste.- en 317.00 metros y colinda con camino a San Martín;

Al Sur.- en 410.30 metros y colinda con el predio rustico del señor Luis Gómez Nario;

Al Oriente.- en 586.00 metros y colinda con el predio rustico del señor Elpidio Serafín Iturio;

Al Poniente.- en 165.00 metros y colinda con pedio de la señora Rosalia Reinoso Viuda de García.

SEXTO.- Que tomando en cuenta los estudios realizados al inmueble de referencia por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se determino que éste no esta destinado al servicio público municipal o estatal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible su donación.

SÉPTIMO.- Que existe en el expediente técnico la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública 6995, de fecha 31 de Marzo del 2006, ante la fe de la Licenciada María Luisa Romero Notario Publico por Ministerio de Ley, con el que el H. Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, acredita la Propiedad del Inmueble.

- Copia del Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante la cual se aprueba la autorización de dar en donación predio, propiedad del citado Municipio.

- Constancia de que el inmueble donado no esta destinado al servicio publico municipal, con numero de oficio SG/249 de fecha 16 de Octubre del 2007 emitida por el C. Rene Hernández Barrientos, Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

- Constancia de que el inmueble no tiene valor arqueológico ni artístico dentro de sus limitaciones, con número de oficio SG/208/06 emitida por el C. Rene Hernández Barrientos, Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

- Copia del certificado de no adeudo, catastral emitida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

- Acta de deslinde Catastral de fecha 25 de septiembre del 2007 emitida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

- Avalúo Catastral numero 5207 emitido por la Coordinación General de Catastro de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado.

• Plano de localización y medidas y colindancias.

OCTAVO. Que el análisis realizado por la Comisión Dictaminadora, a la documentación hecha llegar con la solicitud de donación motivo del presente dictamen, la misma se encuentra plenamente fundada en términos de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero.

NOVENO. Que dadas las circunstancias en las que se encuentran el predio en posesión de ciudadanos que lo habitan, además que se cumplen con los requisitos formales y legales de la solicitud, la Comisión Dictaminadora consideró procedente autorizar la solicitud realizada por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, situación que otorga un sentido de justicia social y seguridad jurídica de los predios para los ciudadanos que la habitan, en el entendido que autorización de donación que se hace es con el objeto de que se regularice la tenencia de la tierra a favor de los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos para ello."

Que en sesiones de fechas 31 de enero y 07 de febrero del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo

138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad, donde se encuentra asentada la Colonia El Mirador en beneficio de los habitantes de la misma, ubicado en el punto denominado "Agua Zarca" en el kilómetro 5.5 del camino Atoyac a San Martín. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 590 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA COLONIA EL MIRADOR EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA MISMA, UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO "AGUA ZARCA" EN EL KILÓMETRO 5.5 DEL CAMINO ATOYAC A SAN MARTÍN.

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad, donde se encuentra asentada la Colonia el Mirador en beneficio de los habitantes de la misma, ubicado en el punto denominado "Agua Zarca" en el Kilómetro 5.5 del camino Atoyac a San Martín, para la regularización de la tenencia de la tierra, el cual cuenta con una superficie de 16.17 Hectáreas, con medidas y colindancias descritas en el considerando Quinto del presente Decreto.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público del Catalogo General de Bienes

Inmuebles del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, el inmueble descrito en el considerando Quinto del presente Decreto.

TERCERO.- Que el objeto de la presente donación es para regularización de la tenencia de la tierra, a favor de los ciudadanos que la habitan y cumplan con los requisitos para ello, por lo anterior notifíquese el presente Decreto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Poder Legislativo, para lo estipulado en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 286.

CUARTO.- Inscribáse el presente Decreto en el folio de Derechos Reales correspondiente del Registro Publico de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, previa protocolización ante Notario Público y hágase la afectación del folio del predio donado, para que surtan los efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y no-

tifíquese al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 591 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; A DAR DE BAJA Y ENAJENAR DIVERSOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN ESTADO DE CHATARRA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de enero del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; a dar de baja y enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra, en los siguientes términos:

"Que el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere la fracción II del artículo 248 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicita autorización a este Honorable Congreso para dar de

baja y enajenar bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Mediante oficio numero AMA/SPM/041/07 de fecha siete de febrero de marzo del dos mil siete, el Ciudadano Sidronio Bibiano Ayodoro, Sindico Procurador, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicita a esta Soberanía Popular la autorización para dar de baja y enajenar diversos bienes muebles, asignados al área de equipo de transporte, que se encuentran en estado de chatarra, propiedad del citado Ayuntamiento.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 07 de marzo de 2007, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00385/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Con forme a lo previsto por el articulo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; es Adminis-

trado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad Jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

En términos de lo dispuesto por los Artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuenta entre su patrimonio los diversos bienes muebles, los cuales se encuentran en pésimas condiciones, toda vez que no es optimo para el desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en dicho Ayuntamiento.

En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de febrero del año dos mil seis, los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, aprobaron por Unanimidad de votos, dar de baja los diversos bienes en estado de chatarra.

Que los bienes de referencia prácticamente no pueden ser reparados e incorporado al servicio publico Municipal, porque su reciclaje es inco-
steable en la situación en que

se encuentran actualmente, por lo cual son catalogados como chatarra y cuyas características se describen a continuación:

No.	MARCA	MODELO	TIPO	SERIE	COLOR
1	FORD	1999	F-350	3FEK36L8XMAO3222	PLATA
2	FORD	1999	F-150	3FTDF1726XMA29507	AZ/MD
3	FORD	2000	F-150	2FTDF1723YMA24069	BCO
4	FORD	1995	LOBO	1FTZF17WOXKA87757	NEGRO
5	FORD	2001	F-250	3FTDEF17WX1M-A50228	BCO
6	FORD	2001	F-250	3FTEF17W31M-A17734	BCO
7	DODGE	1997	RAM	3FD7HC6X9VM544148	BCO
8	CHEVROLET		1500	1GCDK1441LZ231023	ROJO
9	FORD	5610	TRAC	FONN6015-CA	AZUL
10	FORD	5610	TRAC	E9NN-7006-AB	AZUL
11	FORD	1995	F-350	3FEK37NXSM-A11721	BCO
12	FORD	1991	F-350	AC3JYL77955-3A91GHFDK	BCO
13	CHEVROLET	1995	F-150	3FTGF15YGSMA13036	B/GRIS
14	CHEVROLET	1994	RAM	3GCEC20AORM-131764	BCA
15	FORD	1994	F-250	3F25N6RM-A13785	AZUL
16	FORD	1997	1500	1GCE2477V2230637	GRIS

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cubrió los requisitos establecidos en Ley, para dar de baja los Bienes Muebles de su propiedad, en estado de chatarra.

Que la reparación de los bienes de referencia resultaría onerosa e incosteable para el citado Ayuntamiento.

Obra en el Expediente Técnico los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de baja de bienes muebles, suscrito por el Sindico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

- Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha nueve

de Febrero del año dos mil seis, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero.

- Copia de las Facturas 004261, 05354, 06913, 05272, 23951, 23917, 4119, 2520, de la Agencia Ford con lo que acredita la propiedad de los mismos.

- Copia del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, ente la Auditoria General del Estado, de los Bienes Muebles, con lo que acredita la propiedad de los mismos.

- Dictamen de la situación Electro-Mecánica de los Bienes Muebles descritos anteriormente.

- Fotografías de los Bienes

Muebles descritos anteriormente.

Que satisfechos los requisitos técnicos la Comisión Dictaminadora considero procedente autorizar la baja de los Bienes Muebles propiedad del citado Ayuntamiento, ya que su reparación es incosteable."

Que en sesiones de fechas 31 de enero y 07 de febrero del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,

párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; a dar de baja y enajenar diversos bienes muebles de su propiedad, en estado de chatarra. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 591 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; A DAR DE BAJA Y ENAJENAR DIVERSOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, EN ESTADO DE CHATARRA.

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; a dar de baja y enajenar bienes muebles en estado de chatarra, de su propiedad, cuyas características son las siguientes:

No.	MARCA	MODELO	TIPO	SERIE	COLOR
1	FORD	1999	F-350	3FEK36L8XMAO3222	PLATA
2	FORD	1999	F-150	3FTDF1726XMA29507	AZ/MD
3	FORD	2000	F-150	2FTDF1723YMA24069	BCO
4	FORD	1995	LOBO	1FTZF17WOXKA87757	NEGRO
5	FORD	2001	F-250	3FTDEF17WX1M-A50228	BCO
6	FORD	2001	F-250	3FTEF17W31M-A17734	BCO
7	DODGE	1997	RAM	3FD7HC6X9VM544148	BCO
8	CHEVROLET		1500	1GCDK1441LZ231023	ROJO
9	FORD	5610	TRAC	FONN6015-CA	AZUL
10	FORD	5610	TRAC	E9NN-7006-AB	AZUL
11	FORD	1995	F-350	3FEK37NXSM-A11721	BCO
12	FORD	1991	F-350	AC3JYL77955-3A91GHFDK	BCO
13	CHEVROLET	1995	F-150	3FTGF15YGSMA13036	B/GRIS
14	CHEVROLET	1994	RAM	3GCEC20AORM-131764	BCA
15	FORD	1994	F-250	3F25N6RM-A13785	AZUL
16	FORD	1997	1500	1GCE2477V2230637	GRIS

SEGUNDO.- Los Bienes Muebles descritos en el artículo anterior serán enajenados por medio de licitación pública y los ingresos obtenidos, serán destinados a obras y servicios del Municipio.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, deberá dar de baja dichos Bienes del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con base en este Decreto, así como actualizar su inventario ante el Órgano de la Auditoría General del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 592 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de enero del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en Aval o Deudor Solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Mediante Oficio Numero 000001065 de fecha catorce de noviembre del año 2007, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de "Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto."

En sesión del veinte de Noviembre del año 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

En virtud a lo anterior, dicha iniciativas fue turnada

para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0007/2007, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que es prioridad del Ejecutivo Estatal, el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado de Guerrero, por lo que, para el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, solo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas, por tal motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, contempla entre sus objetivos primordiales el de impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario y de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y financiamiento con el Gobierno Federal y las instituciones de salud para ampliar y fortalecer la asignación de los servicios de salud.

Que con fecha 30 de octubre de 1989, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley de Radio y Televisión de Guerrero, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado número 96, de fecha 14 de noviembre de 1989, en la que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Radio y Televisión de Guerrero", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y operar el sistema de estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado.

Que el Director General del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, su apoyo a efecto de que se constituya en aval o deudor solidario de las aportaciones obrero-patronales derivadas del Convenio que suscribirá dicho Organismo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para regularizar la afiliación de los trabajadores al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, previa autorización que otorgue el H. Congreso del Estado al Ejecutivo Estatal, para tal efecto.

Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esta Alta Representación Popular la Iniciativa de Decreto por el que se le autoriza a constituirse como aval solidario en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero y el Instituto Mexicano del Seguro Social."

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

C O N S I D E R A N D O

Que el signatario de la iniciativa, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimaron procedente puesto que ha sido criterio de este Honorable Legislatura otorgar beneficios en favor de la sociedad y en este caso el beneficio es a favor de la clase trabajadora como lo son los trabajadores del Or-

ganismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero.

Asimismo, es menester señalar que como aval o deudor solidario que sea el Ejecutivo Estatal se garantizara que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado puesto que la modalidad a la que se transfieren les otorgara más y mejores beneficios tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones que les facilitara el Instituto Mexicano del Seguro Social."

Que en sesiones de fechas 31 de enero y 07 de febrero del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En

virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en Aval o Deudor Solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho instituto. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 592 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Público descentralizado Radio y Televisión de Guerrero y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, cubrirá al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de las aportaciones generadas por la incorporación de los trabajadores a dicho Instituto, previo descuento que a éstos se les realice.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en caso de que el Estado cubra por cuenta de Radio y Televisión de Guerrero, las cuotas y aportaciones de seguridad social que le correspondan pagar o cualquier otro concepto, derivado del convenio a suscribirse con el Instituto Mexicano del Seguro Social, descuento a Radio y Televisión de Guerrero las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan a dicho Organismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. JAQUELINE SUMMER.

P R E S E N T E.

MEDIANTE EL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, SITO EN LA AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1045-1/2007, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR RICARDO HERRERA VISOSO, EN CONTRA DE USTED, EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Acapulco, Guerrero, a quince de enero del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, y toda vez que obran en autos los informes rendidos por el Jefe del Departamento Operativo de la Policía Preventiva y director de Gobernación Municipal, donde comunican que no se localizó a la

demandada, en el último domicilio que habitó, y el informe del vocal Ejecutivo, donde señala que no se encontró registro alguna de la demandada, en consecuencia, se da nueva cuenta con su escrito inicial de demanda y se acuerda en los siguientes término: Por presentado RICARDO HERRERA VISOSO, documentos y copias simples de los mismos que exhibe, mediante el cual demanda de JAQUELINE SUMNER, juicio de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI y demás aplicables de la Ley de Divorcio en Vigor, 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a tramite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda; con apoyo en lo dispuesto en el numeral 160 fracción II del Código Procesal citado, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada JAQUELINE SUMNER, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquier otro de mayor circulación en este Puerto, como Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, haciendo saber a la demandada que en el término de treinta días se presente ante este Juzgado, ubicado

en la Planta Baja del Edificio "ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas provisionales: a).- se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causar daños a sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; c).- En relación a los alimentos, estos se decretaran una vez que se de la relación jurídico procesal.- Dése la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.- Por señalado domicilio para oír y

recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos, a los profesionistas y pasante de derecho que señala.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos que da fe. DOY FE.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE ENERO DEL 2008

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO TERCERO DE LO
FAMILIAR.
LIC. ROCIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 38/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PALEMÓN MEJIA POLICARPO Y OTROS, en contra de la desaparecida Comisión del Río Balsas, a través de su vocal ejecutivo, apoderado legal o quien legalmente lo represente o quien se crea con derechos, la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, por auto de fecha veintisiete de junio del año en

curso, se tuvo por admitida la demanda instaurada en contra de la desaparecida Comisión del Río Balsas a través de su vocal ejecutivo apoderado legal o quien legalmente lo represente o quien se crea con derechos y toda vez que la accionante manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer su domicilio se ordenó notificar por medio de edictos a la citada demandada el auto de radicación de fecha veintisiete de junio del dos mil siete y que a la letra dice: En términos de lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 94, 95, 98, 147, 154, 155, 160, 232 fracción IV, 233, 234, 238 fracción V y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, con los documentos y copias simples que acompañó por medio de los cuales demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de Usucapión de la persona moral con denominación Social, Desaparecida Comisión del Río Balsas, a través de su vocal ejecutivo, apoderado legal o quien legalmente la represente, o quien se crea con derechos de quien manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer su domicilio, así como del Director del Registro Publico y Catastro de la Propiedad Federal de la Comisión de Avalúo de bienes Nacionales, antes de la ahora desaparecida Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, actualmente como órgano desconcentrado de la Secretaría de la

Función Pública, Dirección General del Patrimonio inmobiliario Federal. En términos de lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 160, 232, 233, 238, 240 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado, bajo el número 38/2007, del orden civil, que es el que legalmente le corresponda, por otra parte con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los codemandados Comisión del Rio Balsas a través de su vocal ejecutivo, apoderado legal o quien legalmente la represente o quien se crea con derechos, Dirección del Registro Publico de la Propiedad Federal de la extinguida Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, actualmente Dirección del Registro Publico y Catastro de la Propiedad Federal de la Comisión de Avalúos de bienes Nacionales, Órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, la ultima persona moral que tiene su domicilio ubicado en calle Salvador Novo número ocho, Colonia Barrio de Santa Catarina, Coyoacan Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, para que dentro del termino

de nueve días hábiles mas tres por razón de la distancia produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos que dejare de contestar, de igual forma se le previene para que señale domicilio en la Ciudad sede de este Juzgado, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Ahora bien en virtud de que esta persona moral tiene su domicilio ubicado en calle salvador Novo número ocho, colonia barrio de Santa Catarina, Coyoacan, Ciudad de México, Distrito Federal, con apoyo en lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 168 y 169 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en Materia Civil en turno de Coyoacan, Ciudad de México Distrito Federal, a través del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que a su vez lo haga llegar a su homologo del Distrito Federal, para que este a su vez lo haga llegar al Juez compe-

tente, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda llevar a cabo su diligenciación, una vez que sea debidamente diligenciado lo devuelva a su lugar de origen. Por cuanto hace a la codemandada Comisión del Río Balsas a través de su vocal ejecutivo, apoderado legal o quien legalmente la represente o quien se crea con derechos, notifíquesele mediante edictos, que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Oficial de esta Entidad y otro periódico de los de mayor circulación, tanto local como nacional, ello en razón de que la demandada es, o fue un Órgano Federal haciéndose saber que deberá presentarse a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles a partir de que surta sus efectos la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este

Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Ahora bien toda vez que la publicación de edictos deberá realizarse en el diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de esta entidad y otro periódico de los de mayor circulación tanto local como Nacional, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en Materia Civil en turno de Coyoacan, Ciudad de México Distrito Federal, a través del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que a su vez lo haga llegar a su homologo del Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva librar el oficio correspondiente al Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director del periódico de circulación nacional con razón social "La Jornada", para los efectos de que se sirvan realizar la publicación de los edictos anteriormente citados, una vez que sea debidamente diligenciado lo devuelva a su lugar de origen. Por otra parte, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de los Bravo, para que se sirva librar el oficio al periódico Oficial de la Entidad, así como al periódico con razón social "El Sur", para los efectos de que se sirvan realizar la publicación de los edictos anteriormente citados, una vez

que sea debidamente diligenciado lo devuelva a su lugar de origen. Por cuanto hace a la medida cautelar que indica en su escrito de demanda, se decreta de manera provisional, la conservación de la posesión, uso y usufructo de la superficie de los predios descritos que indica, esto es así en virtud de que como lo sostiene se encuentran en posesión de los mismos, lo anterior es de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 y 210 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Por último y con apoyo en lo previsto por el artículo 121 del multicitado ordenamiento legal, previas copias fotostáticas debidamente certificada que se manden agregar a sus autos, guárdense en el seguro de este Juzgado, los documentos originales que acompaña a sus escritos. Se tiene al accionante, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que indica, a quienes designa como sus abogados patronos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jueza de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el Ciudadano Licenciado JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIAS CIVIL
Y FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. JORGE RODRÍGUEZ
VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. CORDULA SALAS BRAVO, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Añorve Número 07 de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.10 Mts., colinda con Leonor Moctezuma, Victoriana Reyes Reyes y Constantino Casarrubias.

Al Sur: Mide 34.10 Mts., colinda con Humberto Villavicencio.

Al Oriente: Mide 13.70 Mts., colinda con Isabel Gómez.

Al Poniente: Mide 12.50 Mts., colinda con Antonio Moran.

Lo que se hace saber y se

publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. HERMELINDO CASTREJON CANTOR, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en Matlalapa perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 99.00 Mts., colinda con Mateo Abrajan.

Al Sur: Mide 71.00 Mts., colinda con Barranca.

Al Oriente: Mide 43.00 Mts., colinda con Gilberto Castrejón Cantor.

Al Poniente: Mide 52.00 Mts., colinda con Barranca.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. SEVERIANO MOLINA ABRAJAN Y ESPOSA ALEJANDRINA ABRAJAN CASTREJON, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 214.57 Mts., colinda con Gilberto y Hermelindo Castrejón Cantor.

Al Sur: Mide 21.00 Mts., colinda con Inocencio Abrajan y Barranca de por medio.

Al Oriente: Mide 304.00

Mts., colinda con Gilberto Castrejón Cantor y camino de por medio.

Al Poniente: Mide 388.00 Mts., colinda con Serafín Abrajan, Joaquín Abarca y barranca de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. HERMELINDO CASTREJON CANTOR, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en Zompatzontzin de Matlalapa, Perteneciente al Municipio de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes

medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 500.10 Mts., colinda con Albina Luna y Lucio Navarrete.

Al Sur: Mide 456.95 Mts., colinda con Gilberto Castrejón Cantor.

Al Oriente: Mide 235.00 Mts., colinda con Jacobo Alcaraz y Ángel Castrejón Cantor

Al Poniente: Mide 106.80 Mts., y colinda con Adalberto Abrajan Flores.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. LAURO ENCARNACION

MIRANDA, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el Poblado de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.00 Mts., colinda con Félix Vázquez.

Al Sur: Mide 10.00 Mts., colinda con Sinforosa Vargas y Lauro Encarnación.

Al Oriente: Mide 110.00 Mts., colinda con el mismo comprador.

Al Poniente: Mide 140.00 Mts., colinda con Sinforosa Vargas.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito

Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 236-2/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL; promovido por SANDRA CANEDO DELGADO, en contra de ALEJANDRINA GRANJA DE LEAL NOVELO, ordenó el emplazamiento a juicio de la referida demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, concediéndose a la demandada un término de CUARENTA días hábiles siguientes a la última publicación, para que comparezca ante este Organismo Judicial a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, como lo previene la fracción I del numeral 257 de la Ley Adjetiva Civil y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, la que se hará en los términos previstos en la fracción V del precepto legal invocado. Se hace saber a ALEJANDRINA GRANJA DE LEAL NOVELO, que en la Segunda Secretaría de Acuerdos, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados. SE EMPLAZA A JUICIO.

ACAPULCO, GRO., AGOSTO 20 DE 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente familiar número 141/2006-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por BRUNO VALLE BURGOS, en contra de ROSA MENDEZ SALMERON, la C. MTRA. EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, admitió a tramite la demanda planteada en la vía y forma propuesta por el promovente BRUNO VALLE BURGOS, con las copias simples de la demanda y anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en términos del artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta entidad, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada para que dentro del término de treinta días, produzca su contestación a la demanda y señale domicilio en

esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., a 8 de Enero del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

ANTONIO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO SABER PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SETECIENTOS DOCE, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ACTA NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHO, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, LA SEÑORA ROSALINDA JUAREZ ARQUIETA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS JUAREZ MEDINA.

LA ALBACEA FORMULARA EL

INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

LO QUE SE HACE SABER PARA
SUS EFECTOS LEGALES.

ACAPULCO, GUERRERO., A 14 DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
SIETE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DIECISIETE.

LIC. ANTONIO GARCIA
MALDONADO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 29/995-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUE ALONSO GAYTAN, en contra de AGUSTÍN ARIAS RODRÍGUEZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en segunda almoneda del bien embargado en autos, ubicado al sur del canal de riego las Querenditas sobre la Carretera Toluca-Zihuatanejo de Ciudad Altamirano, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 19.50 metros y colinda con el canal de riego las Querenditas;

al sur mide 17.00 metros y colinda con Ejido de Pungarabato, Guerrero; al oriente mide 52.25 metros y colinda con NORIS AGÜEROS DE MORENO; al poniente mide en línea quebrada 61.80 metros y colinda con Evaristo Juanchi Quiñónes, Comité Regional de Sanidad Vegetal de Tierra Caliente y Lidia Iturralde, sirviendo de base la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos y de la cual se descuenta el veinte por ciento, resultando entonces la cantidad de \$385,600.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquese postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a
18 de Febrero del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS

LIC. FLAVIANO ALFARO
FIERROS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

MARÍA FÉLIX NIÑO AGUILAR Y
ROBIN AGUILAR RAMOS.

En razón de ignorar su do-

micilio, se les comunica que en la Causa Penal 077-1/2002, incoada en contra de PABLO MARTINEZ GUTIÉRREZ, por el delito de DAÑOS, en agravio de JULIO ALBERTO FLORES OLEA, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se les hace saber que en su calidad de testigos de descargo, deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2008); para el desahogo de los careos procesales que les resulta con el referido procesado, y los testigos de descargo Antonio Gallardo Felipe, Arturo Campos Herrera, Bertoldo Martínez Cruz, Juan Carlos Moreno Gutiérrez, Ignacio Salado Velásquez, Bertoldo Martínez Cruz y Marco Antonio Genchi Reachi. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 24 de enero de 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS PENAL
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ALLENDE, EN

FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. MARGARITA ORFA CARMONA
VILLAVICENCIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MAGDALENA CORTÉS CASIANO,
MAURO JIMÉNEZ CORTEZ Y
MARIBEL PELÁEZ CORTÉZ.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la Causa Penal 119-1/2004, incoada en contra de HUGO HERMINIO TRIGO TENORIO Y ROSA ELBA MOLINA AQUINO, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, en agravio de MAGDALENA CORTEZ CASIANO, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se les hace saber que en su calidad de agraviada y testigos de cargo, respectivamente, deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2008); para el desahogo de los careos procesales que les resulta con el testigo de descargo José Efrén Marmolejo Vega. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero,
a 28 de enero de 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS
PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
ALLENDE, EN FUNCIONES DE
ACTUARIA.
LIC. MARGARITA ORFA CARMONA
VILLAVICENCIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal número 289/2003 y 45/2004-III, instruida en contra de SEVERO MARTINEZ VEREA, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ABORTO, en agravio de DELIA JUÁREZ VILLA, por auto de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada MA. LUISA RÍOS ROMERO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto de la testigo de cargo JUANITA VILLA AVILEZ, en virtud que se ignora su actual paradero, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Tercera Secre-

taría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico Informativo "ABC", de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. SILVANO CRESPO
CASARRUBIAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal número 225/2001-III, instruida en contra de CRESCENCIO MORA MORALES, por el delito de HOMI-

CIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSÉ RUTILIO PEREZ, por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada MA. LUISA RÍOS ROMERO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto del testigo de cargo EUSEBIO GARCIA VAZQUEZ, en virtud que se ignora su actual paradero, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico Informativo "ABC", de esta Ciudad de Tlapa de Comofort, Guerrero, por ser el de mayor circulación en esta Región, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.-
CONSTE.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. SILVANO CRESPO
CASARRUBIAS.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.